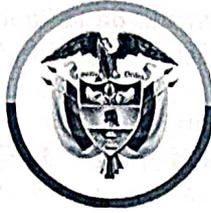


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición, que fuera interpuesto por el condenado **JEISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.214.718.203, contra la providencia de fecha 23 de diciembre de 2022, en la que se **NEGÓ** el **PERMISO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS**.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena **ACUMULADA** en providencia de fecha 29 de marzo de 2017¹ al señor **JEISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA** de **CUATROCIENTOS TREINTA MESES (430) MESES DE PRISIÓN** por haber sido hallado responsable de los delitos de **HOMICIDIO SIMPLE, FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en las sentencias que se relacionan a continuación:

- Juzgado 25 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín que en sentencia de fecha 29 de abril de 2014 lo condenó a **310 meses de prisión**, como coautor responsable del concurso de delitos de **HOMICIDIO SIMPLE, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** por hechos ocurridos el 13 de febrero de 2013 dentro del **CUI: 05.001.60.00.206.2013.08695 NI 19591**.

- Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Medellín el 24 de marzo de 2015 lo condenó a **11 años de prisión**, como autor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** por hechos ocurridos el 13 de febrero de 2013 dentro del **CUI: 05.001.60.00.000.2014.00206 NI 27459**.

¹ Cuaderno principal J05EPMSBGA fl. 30-32v.

2. Se tiene conocimiento que el condenado **JEISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA** se encuentra privado de la libertad por estas diligencias desde el **13 de febrero de 2013²**, actualmente en la **EPAMS GIRÓN**.
3. Una vez notificada la decisión de fecha 23 de diciembre de 2022³ que resolvió negativamente el **PERMISO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS**, el condenado interpuso recurso de reposición por haberse despachado desfavorablemente el beneficio administrativo deprecado⁴.

RECURSO INTERPUESTO

El condenado **JEISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA** interpone recurso de reposición contra la providencia de fecha 23 de diciembre de 2022 en la que este despacho denegó la solicitud de **permiso administrativo de 72 horas**, al considerar que si cumple con todos los requisitos para acceder al mismo, y que el motivo por el cual se negó el beneficio, esto es, la expresa prohibición legal de que trata el artículo 68 A del C.P. por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, no resulta aplicable en el presente asunto, comoquiera que la fecha de ocurrencia de los hechos por los que fue sancionado data del 13 de febrero de 2013; luego para la época no se encontraba vigente la referida exclusión de beneficios, razones que considera suficientes para que sea revocada la negativa de conceder el permiso de 72 horas y en consecuencia se conceda dicho beneficio administrativo por hallarse cumplidas todas las exigencias.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Sea lo primero advertir que el recurso tiene por fin la revisión de la decisión tomada por el propio funcionario que la profirió y en subsidio por el superior, pero en todo caso es deber del recurrente sustentar su recurso, a efectos de saber qué aspectos son los que generan su inconformidad.

En el auto recurrido se señaló, y se reitera ahora, que el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 que consagra la figura del permiso administrativo de hasta 72 horas se establece como requisitos para su concesión:

1. La persona condenada haya descontado la tercera parte de la pena impuesta o el 70% en caso que el Juez Fallador sea de Justicia Especializada.
2. Esté en la fase de mediana seguridad.
3. No tenga requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registre fuga o tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia.
5. Haya trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión.

² Cuaderno principal J05EPMSBGA fl. 7.

³ Cuaderno principal J05EPMSBGA fl. 200-201v.

⁴ Cuaderno principal J05EPMSBGA fl. 206-207v.

6. Observado buena conducta; y como quiera que purga pena superior a diez (10) años, debe adicionalmente acreditar los presupuestos legales contenidos en el Decreto 232 de 1998⁵; requerimientos que deben cumplirse en su totalidad dadas las implicaciones que ello conlleva para el encartado y para el conglomerado social que lo albergará, por eso debe efectuarse un estudio pormenorizado de las diligencias allegadas.

Adicional a ello, el artículo 68 A añadido a la Ley 599 de 2000 por el artículo 32 de la Ley 1142 de 2007, modificado por el artículo 28 de la Ley 1453 de 2011, artículo 13 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, establece la exclusión de beneficios administrativos cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los (5) años anteriores, y de algunos delitos.

En el caso concreto, el permiso administrativo anhelado por el sentenciado le fue negado en el auto recurrido, en razón a que una de las conductas por las cuales el **JUZGADO TREINTA Y SEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN** impuso sentencia de condena en su contra, esto es, el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, se encuentra enlistado dentro de la prohibición del Inc. 2 del art. 68 A de la ley 599 de 2000, que excluye beneficios y subrogados penales.

Sin embargo, le asiste razón al condenado cuando refiere, que de conformidad al relato fáctico de la sentencia condenatoria proferida en su contra, en lo relativo a la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, la fecha de ocurrencia de los hechos data del 13 de febrero de 2013, luego la comisión del precitado delito no acaeció bajo la vigencia de la Ley 1709 de 2014⁶, lo que se traduce en la prosperidad de la inconformidad que expone.

En consecuencia se procederá a realizar un análisis sobre el permiso administrativo hasta por 72 horas solicitado en favor de **JEISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA**, previa verificación de la documentación aportada en su momento por el penal para tal efecto⁷.

Aclarada la situación anterior, veamos la adecuación de los hechos objeto de la presente solicitud a los parámetros normativos reseñados:

1. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta

1.1. Pena impuesta.

5 "Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso. "

6 20 de enero de 2014.

7 Cuaderno principal J05EPMSBGA fl. 180-195V.

Se exigen este quantum atendiendo que la naturaleza del delito es de competencia de la Jurisdicción Ordinaria y no la especializada. En este entendido se tiene que al condenado le fue impuesta pena de **430 meses de prisión.**

1.2. 1/3 parte de la pena.

La tercera parte de la pena corresponde a **143 MESES Y 9 DÍAS DE PRISIÓN.**

1.3. Redención de Pena.

Revisadas las actuaciones procesales se constató que a favor de **MUÑOZ SARRASOLA**, se ha efectuado un reconocimiento de redención de pena de **27 meses y 04 días de prisión⁸.**

1.4. Descuento Físico.

El señor **JEISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA** se encuentra detenido desde el 13 de febrero de 2013, lo anterior indica que a la fecha cuenta con un descuento físico total de **121 meses y 02 días de prisión.**

La sumatoria de los dos factores anteriores arroja el siguiente resultado:

Factores	Tiempo
Descuento Físico	121 meses y 02 días de prisión
Redención de Pena	27 meses y 04 días de prisión
Total	148 meses y 06 días de prisión
1/3 parte de la pena	143 meses y 9 días

Establecida la cifra, se advierte que el interno ya ha descontado más de una tercera parte de la pena, por lo que cumple con el requisito objetivo.

2. Estar en la fase de mediana seguridad.

Del estudio del diligenciamiento se tiene que el interno se encuentra clasificado en la fase de mediana seguridad según Acta No. 421-023 de fecha 01 de agosto de 2022, por lo que es evidente la acreditación de tal requisito visible a folio 181v.

3. No tener requerimientos de ninguna autoridad

Se logra observar de los documentos allegados por el establecimiento para la época en que inicialmente se solicitó el permiso administrativo de 72 horas, que los grupos de inteligencia del Estado, interpol y SIJIN, MEBUC, informan que al sentenciado no le registran órdenes de captura vigentes, así como el sentenciado no es requerido por ninguna otra autoridad.

4. No registrar fuga, ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso, ni la ejecución de la sentencia.

Continuando con el lineamiento, al verificar su proceso de resocialización se determina que no ha intentado fugarse del panóptico, ni ha participado

⁸ Cuaderno principal J05EPMSBGA fl. 178v.

en planes de esta naturaleza, como se verifica en la cartilla biográfica, así como también ha mantenido una conducta calificada como buena.

5. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado, buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Según consta al interior del expediente se tiene que durante todo el tiempo de su reclusión el sentenciado ha realizado actividades de redención por estudio cursando un histórico de actividades en TYD SECTOR RECUPERADOR AMBIENTAL con acta No. 421-0332020.

6. Como quiera que purga pena superior a diez (10) años, debe adicionalmente acreditar los presupuestos legales contenidos en el Decreto 232 de 1998.

6.1. Tal y como se señaló en antecedencia, no existen informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, interpol y SIJIN, MEBUC, que certifican que le figuran antecedentes en su contra, ni requerimiento alguno por cuenta de otro proceso, ni lo vincula con organizaciones delincuenciales.

6.2. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el art. 121 de la Ley 65 de 1993.

Según la certificación de fecha 23 de noviembre de 2022 suscrita por el coordinador de Investigaciones a Internos del EPAMS Girón, al folio 189 se constata que "PPL MUÑOZ SARRASOLA JEISON ANTONIO TD 421006800 N.U.I. 780824... NO registra actuaciones administrativas de índole disciplinario como sanciones por dicho tópico".

6.3. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Según el formato de visita domiciliaria, la dirección de la vivienda donde se recibiría al interno se ubica en la CARRERA 23 #CALLE 94 A-18 INTERIOR 100 BARRIO CARPINELO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA).

Así las cosas, las anteriores consideraciones conducen al otorgamiento del beneficio administrativo hasta de 72 horas incoado como un reconocimiento al trabajo de resocialización y de readaptación al medio social, razón por la cual se ordenará a la Dirección del Penal para que previas las gestiones internas se fije el día y las horas durante las cuales el interno entrará a gozar del permiso, advirtiéndose que en principio será cada **DOS MESES**.

9 * Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
2. Que no existan informes de Inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso. "

Así las cosas, se le advertirá al **EPAMS GIRÓN** que mientras se esté cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en este auto, no será necesario nuevo pedimento o solicitud en el mismo sentido, eso sí, cualquier anomalía o fuga deberá ser informada inmediatamente para lo pertinente.

El favorecido deberá suscribir diligencia en la que se comprometa a asumir los términos del permiso de regresar antes del vencimiento del mismo e igualmente que en caso de evadirse ello conduciría no solo a la revocatoria del beneficio, sino a la expedición de las órdenes de captura y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de **FUGA DE PRESOS**.

En consecuencia, este despacho **REPONDRÁ** el auto de fecha 23 de diciembre de 2022, al haberse verificado que al condenado **JEISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA** le asiste razón frente a la inconformidad que expone; en consecuencia, una vez estudiados los requisitos para acceder al beneficio administrativo de 72 horas, se dispone **CONCEDER** la referida gracia comoquiera que se satisfizo la requisitoria legalmente exigida para ello.

De conformidad con las previsiones del artículo 190 de la Ley 600 de 2000, contra esta decisión proceden los recursos ordinarios, como consecuencia del interés jurídico que les asiste a quienes inicialmente no lo tenían - Ministerio Público -, pero lo adquieren al haber variado dicha situación.

"ARTICULO 190. INIMPUGNABILIDAD. La providencia que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno, salvo que contenga puntos que no hayan sido decididos en la anterior, caso en el cual podrá interponerse recurso respecto de los puntos nuevos, o cuando algunos de los sujetos procesales, a consecuencia de la reposición, adquiera interés jurídico para recurrir"

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 23 de diciembre de 2022 en el que se decidió desfavorablemente el beneficio administrativo de las 72 horas al sentenciado **JEISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA**.

SEGUNDO: CONCEDER el **PERMISO ADMINISTRATIVO DE LAS 72 HORAS** a **JEISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.214.718.203, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección del **EPAMS GIRÓN**, para que previas las gestiones internas se fijen los días y las horas durante las cuales **JEISON**

ALONSO MUÑOZ SARRASOLA entrará a gozar del permiso, advirtiéndose que en principio será cada **DOS MESES**.

CUARTO: ADVERTIRLE a la Dirección del **EPAMS GIRÓN**, que mientras se esté cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en este auto no será necesario nuevo pedimento o solicitud en el mismo sentido, eso sí, cualquier anomalía o fuga deberá ser informada inmediatamente para lo pertinente.

QUINTO: ORDENAR que **JEISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA**, suscriba diligencia en la que se comprometa a asumir los términos del permiso, de regresar antes del vencimiento del mismo, e igualmente que en caso de evadirse ello conduciría no solo a la revocatoria del beneficio y posteriores sustitutos penales, sino a la expedición de las órdenes de captura, y la compulsa de copias para la investigación penal por el delito de **FUGA DE PRESOS**. Cumplido lo anterior, el establecimiento penitenciario procederá de conformidad.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley, de conformidad con las previsiones del art. 190 de la Ley 600 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ